## República de Colombia





adenganeth

Aepública de Colombia

ESCRITURA NÚMERO NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO (985)
ACTO: PODER GENERAL - DELEGACIÓN
OTORGANTE: REPRESENTANTE LEGAL DE EMPRESAS PÚBLICAS DE
MEDELLÍN E.S.P. NIT 890904996-1
A: JUAN FERNANDO SALAZAR LOPERA EN SU CALIDAD DE ABOGADO DE
EPM
FECHA: 05 DE MAYO DE 2.022

En el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los cinco (05) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022) al despacho de la Notaria Veintitrés del Círculo Notarial de Medellín, de la cual es titular la Doctora AMANDA DE JESUS HENAO RODRIGUEZ, compareció, JORGE ANDRES CARRILLO CARDOSO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.065.374 de La Mesa (Cundinamarca), quien manifestó:

SEGUNDO: que por medio del presente documento, confiere PODER GENERAL, AMPLIO y SUFICIENTE, a partir de la fecha de otorgamiento de la presente escritura, al abogado (a) en ejercício, JUAN FERNANDO SALAZAR LOPERA, identificado (a)

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

con la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional que aparecen al pie de su firma, para que dentro del ámbito de sus funciones como abogado (a) vinculado (a) a la entidad, represente en calidad de apoderado (a) a EPM, ante las autoridades judiciales, administrativas, tribunales arbitrales, amigables componedores y mediadores, para la atención de todos los asuntos en que se requiera ejercer la defensa técnica de la entidad y, en especial para ejercer la representación como apoderado en las audiencias de conciliación prejudicial, extrajudicial o judicial, así como, en las audiencias de pacto de cumplimiento que se celebren ante cualquier autoridad competente; diligencias estas últimas frente a las cuales, su actuación estará limitada por el pronunciamiento emitido frente a la posibilidad de celebrar o no acuerdo conciliatorio o de proponer o no fórmula de arreglo, por la decisión que para el caso específico hubiese asumido el Comité de Conciliación de la entidad o frente a la cual haya fijado una política general. Así mismo el (la) apoderado (a) se encuentra expresamente facultado (a) para representar a EPM en el trámite de las acciones constitucionales y ante las autoridades administrativas cuando éstas ejerzan frente a la entidad, las funciones jurisdiccionales excepcionales que les fueren atribuidas por la ley. ------TERCERO: el presente poder conlleva las facultades inherentes al mandato judicial, y en especial las de: notificarse de la demanda, contestar la demanda, presentar excepciones, presentar demanda, retirar la demanda, presentar y contestar demanda de reconvención, solicitar pruebas, interponer recursos, promover incidentes, invocar nulidades procesales, solicitar decreto de medidas cautelares, formular recusaciones, proponer tachas de testigos, documentos y peritos, solicitar la intervención de terceros e intervenir como tercero o constituirse como víctima, formular interrogatorio de parte, contrainterrogar, gestionar la expedición de copias, desistir, recibir, reasumir, renunciar, sustituir, constituir dependientes judiciales, designar y nombrar árbitros, amigables componedores y mediadores, presentar solicitudes de integración de tribunales arbitrales, de amigable composición y mediación, solicitar la prórroga del término de duración del trámite arbitral, firmar los actos y documentos que sean necesarios para el cabal cumplimiento del mandato conferido y todas aquellas facultades que tiendan al cabal cumplimiento de su gestión. -----PARÁGRAFO: las facultades de transigir, conciliar y desistir de las pretensiones de la

## República de Colombia





Ca412636967

lena

Aepública de Colombia

demanda estarán sujetas a autorización previa del Comité de Conciliación. - - - - - -

cuarro: En virtud del presente acto, el representante legal de EPM además delega en el (la) abogado (a) JUAN FERNANDO SALAZAR LOPERA, la facultad para concurrir en su nombre a las audiencias de conciliación, pactos de cumplimiento, así como a cualquier audiencia y/o diligencia en aquellos procesos judiciales en los que se haga necesaria su asistencia en calidad de parte o tercero de acuerdo con las normales legales vigentes".

QUINTO: Al tenor de lo dispuesto en el Código General del Proceso, el presente poder tendrá vigencia mientras no sea revocado mediante escritura pública por quien ejecta en su momento la representación legal de la entidad.

Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente su nombre y documentos de identidad. Así mismo declaran que todas las informaciones consignadas en el presente documento son correctas y que, en consecuencia, asignen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en el mismo.

Anexos: Se protocoliza el poder con los documentos relacionados en la cláusula primera, así como con fotocopia de las cédulas otorgantes y abogado y tarjeta profesional.

SE EXTENDIÓ CONFORME A MINUTA PRESENTADA POR EL INTERESADO. ---

APROBACIÓN Y CONSENTIMIENTO. La compareciente leyó integramente el contenido de su declaración, lo aprobó, expresó su total consentimiento y en constancia de ello firma junto con el Notario, quien de esta forma también lo aprueba y

mismos. (Art.35 Decreto Ley 960/70). ------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No fiene costo para el usuario

autoriza. SE EXTENDIO EN LAS HOJAS NOTARIALES NÚMERO Aa077364978-679-----Derechos de Protocolo \$ 66.200 Hojas copias de escritura \$ 8.200 pago por IVA 19% \$ 20.645 Aporte a la superintendencia de Notariado y Registro \$ 7.150. Aporte al fondo nacional de Notariado \$ 7.150 Resolución Número 755 del 2022. -JORGE ANDRÉS CARRILLO CARDOSO C.C. 79.065.374 de La Mesa (Cundinamarca) Representante legal de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. -EPM-Acepto, C.C. 1039448492 Tarjeta Profesional 212.341 Dirección. Calle 34 sur #21.90 Teléfono. 3111208495 Actividad Económica. Abogado Correo electrónico juan. Fernando Salazar @ epm. comisso Persona expuesta políticamente SI \_\_\_ NO \_X Cargo: Aloga do Fecha De Vinculación: 19/02/2019 AMANDA DE JESÚS HENAO RODRIGUEZ NOTARIA VEINTITRÉS (23) DE MEDELLÍN JANETHZB

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario